

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01220 17

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que los señores JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.985 expedida en Bogotá D.C. y OLGA CECILIA DÍAZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.817.420 expedida en Bucaramanga - Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas del Aljibe INNOMINADO, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio Finca San Carlos, ubicado en la vereda Chaguaca del municipio Onzaga - Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexaron los siguientes documentos:

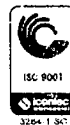
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA y OLGA CECILIA DÍAZ MEZA.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado FINCA SAN CARLOS, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-23733, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Copia Escritura Pública No. 4578 de octubre 16 de 1999 de la Notaría Séptima de Bucaramanga – Santander.
- Autorización al señor JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA para que lleve a cabo los trámites de la concesión de aguas.
- Recibo de consignación BANCOLOMBIA N° 045682187 de fecha 19 de JULIO de 2017, por un valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:

❖ Consumo (una persona)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Abrevadero (una res)	0,000600 Litro/Segundo
❖ Beneficio (una Carga de Café)	0,000100 Litro/Segundo
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Piscicultura (m ² de espejo de agua)	0,000400 Litro/Segundo
❖ Avicultura (una ave)	0,000004 Litro/Segundo
❖ Riego (una hectárea)	0,100000 Litro/Segundo
❖ Caprinos	0,000300 Litros/Segundo

Que a través de Auto RGA No. 0235 de agosto 8 de 2017, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 14 del expediente 68502-00013-2017; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0327 de septiembre 25 de 2017, obrante a folios 22 al 26, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



01220-17
21 DEC 2017

(...) Cumpliendo con lo ordenado el día 5 de septiembre de 2017, se realizó visita de inspección ocular al Aljibe INNOMINADO, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio Finca San Carlos, ubicado en la vereda Chaguacá del municipio Onzaga - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor JAIME ORLANDO DIAZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.439.985 Expedida en BOGOTÁ D.C, propietario del predio SAN CARLOS, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO: Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce la municipio de Onzaga, de ahí se parte por la vía que conduce a la vereda CHAGUACA, aproximadamente recorridos 10 kilómetros a la margen derecha de la vía se encuentra el predio SAN CARLOS.

El punto donde se ubica el predio SAN CARLOS, Todas las coordenadas mencionadas en el presente Concepto Técnico fueron tomadas con GPS Garmin etex 30, con referencia CAS2-24-A0523, obteniéndose las siguientes coordenadas: N: 1142266, Y: 1186468, y altitud de 2303 msnm.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN AL ALJIBE: Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce la municipio de Onzaga, de ahí se parte por la vía que conduce a la vereda CHAGUACA, aproximadamente recorridos 10 kilómetros a la margen derecha de la vía se encuentra el predio SAN CARLOS, de ahí se recorren aproximadamente 1 kilómetro por los potreros del predio encontrando la montaña, donde se ubica el aljibe de interés.

El cuerpo de agua corresponde al aljibe denominado CORRIENTE, que aflora en la parte Alta del predio SAN CARLOS, La corriente generada quebrada la Meza discurre en sentido OCCIDENTE – ORIENTE, presenta flujo continuo, recorre por este predio antes mencionados, desembocando en la RIO CHAGUACA; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.

El aljibe en referencia, discurre por terrenos de topografía semi-ondulada, con pendientes entre el 40% y 50%, temperatura promedio de 18°C, precipitación promedio de 1800 a 2000 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).

La Franja Forestal Protectora (FFP) del aljibe CORRIENTE, presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Guamo (*Inga sp.*), Pino (*Pinus*), Bailador (*Guarea trichiloides*), Aro (*Trichanthera gigantea*), así como Bijao (*Heliconia bihao*), Bore (*Desmodium incanum*), arbustos de porte medio y herbáceas.

COORDENADAS DEL ALJIBE: Desde este lugar, se realizó georreferenciación, Todas las coordenadas mencionadas en el presente Concepto Técnico fueron tomadas con GPS Garmin etex 30, con referencia CAS2-24-A0523, obteniéndose las siguientes coordenadas: N: 1141834, Y: 1187113, y altitud de 3310 msnm.

INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES: Sobre el sitio de interés, aljibe el Corriente se observó una obra de captación sobre el aljibe en mención.

- Obra de Captación: Sobre el sitio de interés, aljibe Corriente se observa una estructuras de captación realizada en forma de flauta con tubería PVC de 11/2 pulgadas perforada y conectada a una manguera del mismo calibre que conduce el recurso hídrico al predio SAN CARLOS.

01220-17

- *Obra de Almacenamiento: El predio SAN CARLOS no cuenta con obras de almacenamiento del recurso hídrico, el cual es vertido sin control sobre una zanja de los potreros del predio.*

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre el aljibe CORRIENTE, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

UUSUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA: Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación sobre el aljibe CORRIENTE, se evidencia que los únicos usuarios de la corriente son el peticionario y el señor LUIS OSORIO SALAMANCA.

AFORO DEL ALJIBE Y CAUDAL OBTENIDO: El aforo del aljibe CORRIENTE se realizó por el método Volumétrico en el punto donde se pretende realizar la captación, arrojando un caudal promedio de 6.15 L/s, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de 1,846 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,862 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 3,446 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	8	1,25	0	6,400
2	8	1,3	0	6,154
3	8	1,26	0	6,349
4	8	1,4	0	5,714
Caudal Promedio				6,15
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				1,846
Caudal Total				4,308
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,862
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				3,446

REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio San Carlos, ubicado en la vereda Chaguacá del municipio Onzaga, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander –CAS-, son los siguientes:

MÓDULOS		necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
Doméstico (una persona)	0.002	5	0.01
Abrevadero (una res)	0.0006	20	0.012
Caudal requerido			0.022
Equivalencia porcentual del caudal base de reparto del aljibe Corriente: 3.446L/s			0.64%

EL TOTAL DE CAUDAL DEL ALJIBE CORRIENTE REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUACA DEL MUNICIPIO ONZAGA - SANTANDER, ES DE (0,022L/s), EQUIVALENTE AL (0,64%), DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE (3,446L/s). PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO PARA CONSUMO DE (5) PERSONAS PERMANENTES Y ABREVEDERO (20) RESES. (...).

Que de acuerdo a las consideraciones de orden técnico y realizada la visita de inspección ocular, se determina que éste trámite corresponde a unos usuarios del Aljibe CORRIENTE, que aflora en la parte alta del predio San Carlos, ubicado en la vereda

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



01220-17 14 DIC 2017

Chaguacá del municipio Onzaga - Santander, para beneficio del predio Finca San Carlos, de propiedad del peticionario, donde una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo de cinco (5) personas y abrevadero para veinte (20) reses.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizados los aforos en el aljibe CORRIENTE, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la corriente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental.

Que la fuente inspeccionada no posee nombre pero para efectos de datos requeridos para el SIRH, se le otorgó el nombre de CORRIENTE.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontró trámite o expediente a nombre del señor LUIS OSORIO SALAMANCA, quien está usando el agua del Aljibe CORRIENTE, para lo cual se procederá a oficiar para que tramite ante la CAS, concesión de aguas, anexando los siguientes documentos: formulario de concesión de aguas debidamente diligenciado, certificado de libertad y tradición del predio con vigencia no mayor a tres meses y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.985 expedida en Bogotá D.C. y OLGA CECILIA DÍAZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.817.420 expedida en Bucaramanga - Santander, concesión de aguas del aljibe CORRIENTE, que aflora en la parte alta del predio San Carlos, discurre en sentido Occidente - Oriente, presenta flujo continuo, recorre por este predio antes mencionados, desembocando en el Río Chaguacá; en un caudal de cero punto cero veintidós litros por segundo (0,022L/s), equivalente al (0,64%) del caudal base de reparto del aljibe CORRIENTE, que es de tres punto cuatrocientos cuarenta y seis litros por segundo (3,446L/s). El agua será utilizada para consumo de cinco (5) personas permanentes y abrevaderos de veinte (20) reses. Para beneficio del predio Finca San Carlos, ubicado en la vereda Chaguacá del municipio Onzaga - Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

01220-17

74 DIC 2017

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449 de 1977 Artículo 2 Numeral 4); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (artículo 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (artículo 41); "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7 (artículo 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

01220-17
24 DIC 2017

- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8 (artículo 43): “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Artículo 122): “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...). ”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

01720-17

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar a nombre de los señores **JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.985 expedida en Bogotá D.C. y **OLGA CECILIA DÍAZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.817.420 expedida en Bucaramanga – Santander, **concesión de aguas del aljibe CORRIENTE**; en un caudal de cero punto cero veintidós litros por segundo (0,022L/s), equivalente al (0,64%) del caudal base de reparto, que es de tres punto cuatrocientos cuarenta y seis litros por segundo (3,446L/s). El agua será utilizada para consumo de cinco (5) personas permanentes y abrevaderos de veinte (20) reses. Para beneficio del predio Finca San Carlos, ubicado en la vereda Chaguacá del municipio Onzaga – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a nombre de los señores **JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA** y **OLGA CECILIA DÍAZ MEZA**, **permiso de ocupación de cauce del Aljibe CORRIENTE**, para que capten únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permita el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma, dentro de las Coordenadas planas con origen Bogotá D.C.: N: 1141834, Y: 1187113, y altitud de 3.310 m.s.n.m., tomadas con GPS Garmin etrex 30, con referencia CAS 2-24-A0523.

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán disponer los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirán en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SEXTO: Los Concesionarios, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4 (Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

01220-17

14 DIC 2017

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), la beneficiaria de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978) el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68502-00013-2017.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por la Oficina de Atención al usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JAIME ORLANDO DÍAZ MEZA (autorizado)**, quien se podrá localizar en la calle 138 No. 49 – 65 Interior 2 Apto 302 Norte de Bogotá D.C. Celular: 3168666534. Hágase entrega de una copia para su conocimiento

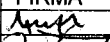


De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal ó notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCÍA

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68502-00013-2017 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	María del Carmen Jiménez Castillo	
Vo. Bo.	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 08

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/12/2016

En Sabido a los 27 días del mes de febrero del año 2018 hora 10:30 AM notifique personalmente al señor (a) Jaime Orlando DIAZ MEZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 19'439.985 expedida en Bogotá en calidad de Autorizado, el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización () Número 1220-2017 de fecha 14-Dic-2017, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma _____

Cédula de Ciudadanía No 19'439.985

Teléfono 3168666534

Expedida en Bogotá

EL COMUNICADO

Firma _____

Cédula de Ciudadanía No _____

Teléfono _____

Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Los Jimas

Firma Los Jimas

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número _____ de fecha _____ No de Folios _____

Expediente No 013-2017

Asunto CA

Municipio OTAGA.

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	Código: F- PAO-41
	Versión: 03
	Página 1 de 2
	Fecha de Aprobación: 12/09/2016

El señor (a), JAIME ORLANDO DIAZ MEZA C.C ò NIT 19.439.985, expedida en Bogotá, en calidad de copropietario, **AUTORIZÓ** a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, para ser notificado de los Actos Administrativos que profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico), en la siguiente dirección electrónica nano1959@hotmail.es.

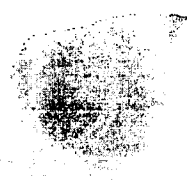
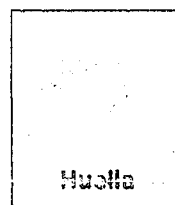
Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de expediente es Concesión de Aguas/municipio de Onzaga, Expediente No. 68502-00013-2017, de fecha 2017.



FIRMA

NOMBRE: JAIME ORLANDO DIAZ MEZA

CÉDULA: 19.439.985



leidy ardila

De: Jaime Orlando Diaz Meza <Nano1959@hotmail.es>
Enviado el: miércoles, 07 de febrero de 2018 12:04 p.m.
Para: leidy.ardila@cas.gov.co
Asunto: RV: Autorización correo electrónico.
Datos adjuntos: CAS_AUTORIZACION NITIFICACION CORREO ELECTRONICO19439985.pdf

Buenas tardes señora Leidy:

De manera atenta me permito enviar diligenciada y firmada, la autoización mediante la cual autorizo a la CAS para que notifiquen a mi cuenta de correo electrónico, los actos administrativos que profiera la entidad a mi nombre.

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo,

Jaime Orlando Diaz Meza
Cédula 19.439.985

De: leidy ardila <leidy.ardila@cas.gov.co>
Enviado: viernes, 02 de febrero de 2018 11:36 a. m.
Para: nano1959@hotmail.es
Asunto: Autorización correo electrónico.

Cordial saludo don Jaime Orlando,

Me permito anexarle el formato de autorización para surtir la notificación por correo electrónico, una vez diligenciada favor escanearla y enviarla por este medio.

El número del expediente es 68502-00013-2017 Concesión de Aguas/municipio de Onzaga.

Cualquier inquietud me comenta, que tenga buen día.

Cordialmente,



DAVIVIENDA



(92)02500344930181

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio <u>CAS</u>		Código convenio / No. cuenta <u>335-047210</u>	
Referencia 1 <u>2019439985</u>		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO: RECAUDO / PLANILLA			
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo		<input type="checkbox"/> Cheque	
<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito		No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ <u>44.548=</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ <u>44.548=</u>	

COBRO POR VENTANILLA		
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA		
<input checked="" type="checkbox"/> Planilla asistida	<input type="checkbox"/> Pin único	Período liquidado (AAAA/MM)
Número planilla / Pin único		

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN			
Nombre y apellidos <u>JAIME ORLANDO DIAZ MEZA</u>	Teléfono	Ciudad <u>SAN GIL</u>	
Documento identidad: <u>OCC DCE DTI DNIT</u>	No. documento: <u>19439985</u>	Firma de quien realiza la transacción	Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

Jaime Orlando Diaz Meza

- CLIENTE -

PAGO PUBLICACIÓN
 CONCESION AGUA
 JAIME ORLANDO DIAZ MEZA
 CC. 19.439.985
 TEL= 316 866534
 RESOLUCION 1220-2017
 EXP. 013-2017
 ONZAGA